



Vistos, los Expedientes N° 2023-94208, N° 2023-133999, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 2023-94208, el señor Carlos Miguel Andrade Lujan, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "Hostal", en el inmueble ubicado en Ca. Salaverry N° 109, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Ca. Salaverry N° 109, distrito de Barranco, está declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 302-87-ED de fecha 26 de junio de 1987, y es integrante de la Zona Monumental del Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, redefinida por Resolución Directoral Nacional N° 405 de fecha 28 de marzo de 2007 y actualizada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 00119-2023-DPHI-AAA-MC de fecha 22 de agosto del 2023 y ficha de evaluación adjunta, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 25 de julio del 2023, forma parte de un inmueble mayor de dos niveles tipo rancho, la fachada presenta vanos rectilíneos con carpintería de madera y fierro, en el interior se ha modificado el diseño de la carpintería del vano de acceso, asimismo se ha variado la distribución arquitectónica original, la cual consta en la ficha N° 360 del Inventario de Protección del Acervo Arquitectónico de Barranco, remodelando todo el primer nivel como establecimiento de hospedaje, el cual ha edificado dos niveles con la inserción de una losa aligerada; indicándose que el uso de "Hostal" se encuentra conforme con código de Actividad Urbana N° 197, según el Cuadro de Índice de Usos que forma parte del Reglamento de Barranco; verificándose que se han ejecutado obras de demolición y remodelación, contando con aspectos que afectan la seguridad del inmueble y los ocupantes, de las cuales no se encontraron las autorizaciones por parte del Ministerio de Cultura que respalden dichas obras, lo que contraviene lo establecido en los artículos 18°, 23°, 32°, 33° de la Norma A.010, los numerales 1, 2, 3, 4 del artículo 4° de la Norma A.030, los artículos 6° (numeral 1), 7.3° (numerales 1, 5, 7), de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1, 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, y el numeral 22.6 del artículo 22° de la Ley N° 31770 Ley que modifica la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Oficio N° 01867-2023-DPHI/MC de fecha 23 de agosto del 2023, se comunica al señor Carlos Miguel Andrade Lujan, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble materia de trámite;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el expediente N° 2023-133999, al señor Carlos Miguel Andrade Lujan, presenta las argumentaciones solicitadas mediante el Oficio N° 001867-2023-DPHI/MC, para la continuidad del trámite;

Que, mediante Informe N° 000007-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-AAA/MC de fecha 12 de enero de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por el señor Carlos Miguel Andrade Lujan, en donde presenta una carta con argumentaciones, panel fotográfico, copia de Oficio N° 1867-2023-DPHI/MC, Inscripción de propiedad emitido por la Sunarp y Anexo N° 1, Informe Técnico de Verificación, anexo de constatación de Fabrica, declaratoria de fábrica, Partida registral N° 14022759, Plano de Ubicación, Plano de distribución de Arquitectura, ambos planos con firma de propietario y arquitecto profesional Mario Vera Angulo. De las argumentaciones presentadas, se cuenta con de la declaratoria de fábrica, la cual se tiene inscrito los trabajos de demolición parcial, reparación-reforzamiento parcial y edificación parcial, donde dichos trabajos generan los dos niveles que se verificaron en la inspección ocular realizada en fecha de 25 de julio de 2023 y se observó con Oficio N° 01867-2023-DPHI/MC; por lo tanto, se tiene la inscripción de fábrica de demolición, remodelación y ampliación, sin embargo, estas no contaron con la autorización del Ministerio de Cultura, entidad competente en otorgar la autorización para la ejecución de obras de acuerdo a sus competencias; no obstante, se concluye que el establecimiento se encuentra apto para ejercer el uso "Hostal", conforme con código de Actividad Urbana N° 197, según el Cuadro de Índice de Usos del Reglamento de Barranco; en el marco de lo establecido en el numeral 22.6 incorporado en el artículo 22 de la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" y el Decreto Legislativo 1271; no obstante se recomienda que las obras que no cuentan con la autorización del sector, detectadas durante la inspección ocular se deben comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para las acciones de su competencia;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de Hostal, en el inmueble ubicado en Ca. Salaverry N° 109, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 1º.-** Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por el señor Carlos Miguel Andrade Lujan, en los expedientes N° 2023-94208, N° 2023-133999, que se sitúa en la calle Salaverry N° 109, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, respecto al uso comercial de Hostal, el cual es conforme con las normas municipales vigentes.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

**Artículo 2º.-** Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

**Artículo 3º.-** Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Ca. Salaverry N° 109, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución al señor Carlos Miguel Andrade Lujan, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

## **REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE